



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3178

I 08/11/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI - 2 - 30
Nuevos requisitos y condiciones para la
instalación de entidades financieras, filia-
les, fusiones y transformaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

“1. Incorporar como punto 2.1.4., Sección 2, Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), el siguiente:

“2.1.4. Las entidades que se fusionan para constituir una nueva entidad o la entidad absorbente deberán presentar un estudio que demuestre la viabilidad de los sistemas para la operación propuesta.”

2. Incorporar como punto 3.2.8., Sección 3, Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), el siguiente:

“3.2.8. Tener una calificación 1, 2 ó 3 respecto de sus sistemas informáticos y respecto a la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno.”

3. Reemplazar el punto 1.3., Sección 1, Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:

“1.3. Tener una calificación de 1, 2 ó 3: a) respecto a la asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; b) respecto a sus sistemas informáticos y c) respecto a la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno”.

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Emisión de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXOS



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE NUEVOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS, FILIALES, FUSIONES Y TRANSFORMACIONES	Anexo a la Com. "A" 3178
----------	--	--------------------------------

1. La Ley de Entidades Financieras, en su artículo 7°, establece que las entidades comprendidas en ella deben ser previamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para poder iniciar sus actividades. También dispone que su fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requiere igual autorización.

Por su parte, el artículo 16 de dicha Ley dispone que esta Institución autorizará la apertura de filiales, pudiendo denegar las solicitudes, en todos los casos, fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

2. En ese marco legal y atento a que es función del Banco Central de la República Argentina vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que en su consecuencia se dicten, por Resolución N° 671/94 este Cuerpo dispuso, entre otras medidas, definir el alcance y vigencia de la reglamentación referida a la creación, funcionamiento y expansión de las entidades financieras (Circular CREFI-2), divulgándose un texto ordenado de las mismas mediante Comunicación "A" 2241, del 2.9.94.

En dicha normativa se establecieron los requisitos a cumplir tanto para la instalación de las entidades financieras como para considerar su fusión o la transferencia de sus fondos de comercio, la transformación y expansión de las mismas.

3. En otro orden, en oportunidad de considerar solicitudes de autorización de los trámites mencionados precedentemente, se ha venido observando la necesidad de evaluar otros aspectos adicionales. Tal es el caso de la importancia que la normativa aplicable en la materia le asigna al proceso de control interno de una entidad financiera, así como al adecuado funcionamiento de sus sistemas informáticos.

Atento a lo expresado, corresponde establecer como requisito adicional para considerar las solicitudes de autorización instalación de fusiones o transferencias de fondos de comercio la presentación de un estudio que demuestre la viabilidad de los sistemas para la operación propuesta, en tanto que para las correspondientes a las transformaciones de clase de entidad y la instalación de filiales, se exigirá un nivel mínimo de calificación (1, 2 ó 3), respecto de la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno y respecto de sus sistemas informáticos.